

Auxiliares trabajos escrutinio

| | |
|-----------------|-----|
| Jefe..... | 1 |
| Encargados..... | 8 |
| Auxiliares..... | 105 |

Operarios reprografía revelado de películas

| | |
|----------------|----|
| Operarios..... | 33 |
|----------------|----|

Subalternos operaciones de escrutinio

| | |
|------------------|-----|
| Subalternos..... | 141 |
|------------------|-----|

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11674 REAL DECRETO 905/1985, de 25 de mayo, por el que se regula la formalización de los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos autónomos con Empresas consultoras o de servicios.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha dado nueva redacción a los artículos 40 y 70 de la Ley de Contratos del Estado extendiendo la formalización en documento administrativo de los contratos de obras y gestión de servicios públicos sin limitaciones por razón de la cuantía de los mismos.

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Estado en su primitiva redacción establecida por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, califica los contratos de estudios y servicios como contratos administrativos e impone la modificación del Decreto 916/1968, de 4 de abril, con el fin de adaptar sus preceptos a las normas de dicha Ley, pronunciándose en idéntico sentido, si bien en redacción con el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, la actual redacción de la citada disposición adicional cuarta, en la redacción dada a la misma por la Ley 5/1983, de 29 de junio, con lo que viene a consagrarse, como principio general de carácter permanente, la necesidad de que la regulación de los contratos de asistencia se adapte a la legislación general de contratos del Estado. Por ello se hace necesaria la modificación del párrafo segundo del artículo 10 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en su redacción dada por el artículo 1.º del Decreto 2917/1983, de 19 de octubre, para recoger el nuevo criterio de formalización de los contratos, que consagra la vigente Ley de Contratos del Estado, como consecuencia de la modificación introducida en la misma por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 10, segundo párrafo, del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, quedará redactado en la forma siguiente: «Los contratos de asistencia, cualquiera que sea la forma de adjudicación y cuantía de los mismos, se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público.»

No obstante, se formalizarán en escritura pública los contratos de asistencia cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.»

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente disposición.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

11675 ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se aprueba la nueva documentación en el tráfico de importación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, dictado con objeto de reorganizar la Administración Central Aduanera y, al mismo tiempo, simplificar, refundir y actualizar los trámites y soportes documentales de la actividad de las Administraciones de Aduanas, autorizó al Ministerio de Hacienda para modificar los formularios de los documentos y en uso de la citada autorización, por Orden de 2 de diciembre de 1976, fue aprobada la documentación actualmente en vigor.

La evolución experimentada por los diferentes regímenes aduaneros; la necesidad de incorporar a la declaración un apartado comprensivo de los derechos reguladores, y de simplificar aquella al máximo, evitando, en lo posible, la presentación de Hojas de Agregar; la futura sustitución del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por el Impuesto sobre el Valor Añadido que requiere recoger en el documento de importación los datos que constituyen la base para la liquidación de este impuesto o, en su caso, las exenciones del mismo y, por último, la adaptación precisa a los nuevos procedimientos informáticos que permita por una parte una mejor y más rápida confección de las estadísticas de comercio exterior y, por otro lado, la más pronta disponibilidad por los interesados de las mercancías importadas, hacen preciso la modificación de la documentación destinada al tráfico de importación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el adjunto modelo de «Declaración de Importación», serie C-1, que sustituyen a los actuales documentos C-1, C-2, C-3, C-4, C-6 y C-8, que será aplicable para cualquier tipo de tráfico de importación, definitivo o temporal, de mercancías que constituyan la expedición comercial.

Segundo.—El modelo de Declaración de Importación, serie C-1, estará confeccionado sobre papel continuo y adoptará la forma de carpeta, debiéndose utilizar para completar las Partidas de Orden, tantos ejemplares como sea necesario.

Tercero.—La Declaración de Importación contará con los siguientes ejemplares:

- Ejemplar principal para la Administración.
- Ejemplar para mecanización y proceso de datos.
- Ejemplar duplicado para la Administración.
- Ejemplar para el interesado.
- Ejemplar para autorización del levante de la mercancía.
- Ejemplar para Circulación de la mercancía desde el recinto aduanero de despacho hasta destino.

Cuarto.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de julio del presente año.

Lo que se comunica a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo Sr. Director General de Aduanas e Impuestos Especiales.

C.1

DECLARACION DE IMPORTACION



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>DILIGENCIA DE INICIACION</p> <p>FECHA _____</p> <p>INSPECTOR _____</p> | | <p>DOCUMENTOS UNIDOS POR EL INSPECTOR</p> <p>CONFIRMACION DOCUMENTAL</p> <p>PRELIMINAR Y MARCAJE DE LOS SAUTOS ABERTOS</p> <p><input type="checkbox"/> NULO FALTA O SOBRA SAUTOS</p> | |
| <p>PROCESO DE INSPECCION DE ESPALDADO</p> <p>A. Jefe de Inspeccion</p> <p>B. Jefe de Inspeccion</p> <p>C. Jefe de Inspeccion</p> <p>D. Jefe de Inspeccion</p> <p>E. Jefe de Inspeccion</p> <p>F. Jefe de Inspeccion</p> <p>G. Jefe de Inspeccion</p> <p>H. Jefe de Inspeccion</p> <p>I. Jefe de Inspeccion</p> <p>J. Jefe de Inspeccion</p> <p>K. Jefe de Inspeccion</p> <p>L. Jefe de Inspeccion</p> <p>M. Jefe de Inspeccion</p> <p>N. Jefe de Inspeccion</p> <p>O. Jefe de Inspeccion</p> <p>P. Jefe de Inspeccion</p> <p>Q. Jefe de Inspeccion</p> <p>R. Jefe de Inspeccion</p> <p>S. Jefe de Inspeccion</p> <p>T. Jefe de Inspeccion</p> <p>U. Jefe de Inspeccion</p> <p>V. Jefe de Inspeccion</p> <p>W. Jefe de Inspeccion</p> <p>X. Jefe de Inspeccion</p> <p>Y. Jefe de Inspeccion</p> <p>Z. Jefe de Inspeccion</p> | | <p>NOTIFICACION AL INTERESADO</p> <p>FECHA _____</p> | |
| <p>BOLETIN DE ANALISIS</p> <p>FORMALIZADA OUBENSA O ACTA DE INSPECCION B*</p> <p>FORMULADA SIN INFORMATIVA B*</p> <p>FECHA _____</p> | | <p>EL ALMOB</p> <p>EL ALMOB</p> | |
| <p>DILIGENCIA DE CALIFICACION Y REVISION</p> <p>Verificar los antecedentes recibidos</p> <p>1. Que proceso continue o se suspenda la inspeccion</p> <p>2. Que proceso se suspenda o se archive</p> <p>3. Que se ponga el expediente en archivo</p> | | <p>PENDENCIAS</p> <p>CAMAS</p> <p>FECHA DE CANCELACION</p> | |
| <p>Con el consentimiento</p> <p>A. EL JEFE ALMOB</p> | | <p>RECLAMACIONES</p> <p>Formulario de reclamacion de procedimientos administrativos B*</p> | |

DECLARACION DE IMPORTACION C-1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

FECHA DE SOLICITUD

PAIS DE PROCEDENCIA

PROVINCIA DE DESTINO

CLAVE

CLAVE

| IDENTIFICACION | | | |
|--|-------|----------|-------------|
| DNI/C | CALLE | CIUDAD | CODIGO |
| NUMERO | | ESC | PROV. ORITA |
| MUNICIPIO | | TELEFONO | |
| DECLARANTE (APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL) | | | |

| | | | | | |
|--|-------------------------------------|------|----------|----------|-------|
| ADMINISTRACION DE HACIENDA DEL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR | MARCAS Y NUMERACION O PESO BRUTO | | | | |
| CLAVE ASIENT. CLIS D/T | NUMERO SUCOS | | | | |
| PROVEEDOR EXTRANJERO | ESTADISTICA UNIDADES FISCALES GRADO | | | | |
| CLAVE DIVERS | TIPO CAMBIO | | | | |
| BASE TOTAL DECLARADA | | | | | |
| MARCA | PAIS | TIPO | UNIDADES | FISCALES | GRADO |
| PAIS DE ORIGEN | PAIS DE DESTINO | TIPO | UNIDADES | FISCALES | GRADO |

| | |
|---|---|
| DOCUMENTOS UNIDOS POR EL DECLARANTE NOMBRE ADUANERO NO. OREN N.º DE BALTOS MARCAS Y NUMERACION DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DIVISION ESTADISTICA PAIS DE ORIGEN VALOR DIVERSAS VALOR ESTADISTICO VALOR AJUANA VALOR EN ADUANA CUANTO HASTA DESTINO DER REGULADORES MONY AN CLAVE MONY AR CLAVE MONY ISL CLAVE | DIVISION DE ADUANA NO. OREN N.º DE BALTOS MARCAS Y NUMERACION DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DIVISION ESTADISTICA PAIS DE ORIGEN VALOR DIVERSAS VALOR ESTADISTICO VALOR AJUANA VALOR EN ADUANA CUANTO HASTA DESTINO DER REGULADORES MONY AN CLAVE MONY AR CLAVE MONY ISL CLAVE |
|---|---|

Permitase la salida de la expedición comprendida en la presente declaración.

FECHA: _____

EL INSPECTOR: _____

CUMPLIDO EL MENSAJE